



Expediente:	056970443545		
Radicado:	RE-00053-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	07/01/2025	Hora:	15:30:41
Folios:	11		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-01100-2024** del 18 de abril del año 2024, La Corporación **DIO INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.963 y la señora **GLORIA ELENA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.516.126, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-89305, ubicado en la vereda Las Palmas Sector San Matías del municipio de El Santuario-Antioquia.

2. Que mediante oficio **CS-06408-2024** del 04 de junio del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada lo siguiente:

- “...a. Presentar PLANOS A ESCALA Y MEMORIAS DE CÁLCULO de la unidad de TRAMPA DE GRASAS existente.*
- b. Presentar PLANOS A ESCALA Y MEMORIAS DE CÁLCULO del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD).*
- c. Informar cómo se realizará la disposición final de los residuos del STARnD, luego de realizar el mantenimiento que consiste el reemplazo del material filtrante del pozo de desactivación.*
- d. Complementar el balance hídrico de la recirculación de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) con la siguiente información, en cumplimiento de lo requerido en el Artículo 3 de la resolución 1256 de 2021:*
 - Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
 - Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.”*

3. Que mediante radicado **CE-11047-2024** del 09 de julio del año 2024, la parte interesada allega información complementaria.

4. Que mediante oficio **CS-12416-2024** del 26 de septiembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada lo siguiente:

- “...➤ Dimensionar la trampa de grasas con base en el RAS vigente al 2021, de tal forma que se presente paso a paso y a partir de los parámetros de diseño, como se calculó el volumen de la unidad a partir del caudal de diseño.*
- Aclarar el desarrollo matemático utilizado para el dimensionamiento de la trampa de grasas, toda vez que, en la página 5 de la respuesta a requerimientos, en el cálculo del caudal máximo horario, en el parámetro AG se pasa de unidades de litros por minuto a kilogramo sin respectiva demostración que justifique el cambio de unidades.*
- Corregir las memorias de cálculo del STARnD de tal forma que, a partir del caudal de diseño, estime el volumen de la unidad. Debe presentarse todo el desarrollo matemático paso a paso. ➤ Presentar un plan de contingencia para el manejo de posibles incidentes de derrames y/o fugas de ARnD en el tanque de desactivación, de tal forma que se describa lo siguiente:*
 - Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

- Medidas preventivas que se deben aplicar para el manejo de los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

➤ Presentar la copia de la licencia para cultivo de cannabis no psicoactivo, expedida por el Ministerio de Justicia y del derecho, vigente.”

5. Que mediante radicado **CE-18348-2024** del 28 de octubre del año 2024, la parte interesada allega información complementaria.

6. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 15 de mayo del año 2024 y a evaluar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el informe técnico **IT-09086-2024** del 31 de diciembre del año 2024, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

“3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El predio cuenta con una vivienda unifamiliar (habitada permanentemente por 2 personas) que actualmente se encuentra generando vertimientos domésticos, los cuales son conducidos a un pozo séptico prefabricado para su tratamiento dentro del mismo predio, para luego realizar descarga del vertimiento al suelo en campo de infiltración. Así mismo, se cuenta con un cultivo (Cannabis) bajo invernadero, generando así aguas residuales de carácter no doméstico, que se tratan por medio de un pozo desactivador (Las ARnD de este sistema son recirculadas en ciclo cerrado).

Fuente de abastecimiento:

Se cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales traspasado mediante la Resolución RE-07538-2021 del 02-11-2024 por un caudal de 0.35 L/s para uso agrícola; para uso doméstico se cuenta con el servicio del acueducto veredal El Socorro, del cual presenta la factura con los respectivos consumos.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:**

Se allega un documento expedido por la secretaria de planeación y vivienda del Municipio de Santuario, en donde se conceptúa que el uso principal del suelo es de “PRODUCCIÓN AGROSILVOPASTORIL (ZPASP)”, lo cual está acorde con la actividad agrícola desarrollada (cultivo de Cannabis sp. Bajo invernadero).

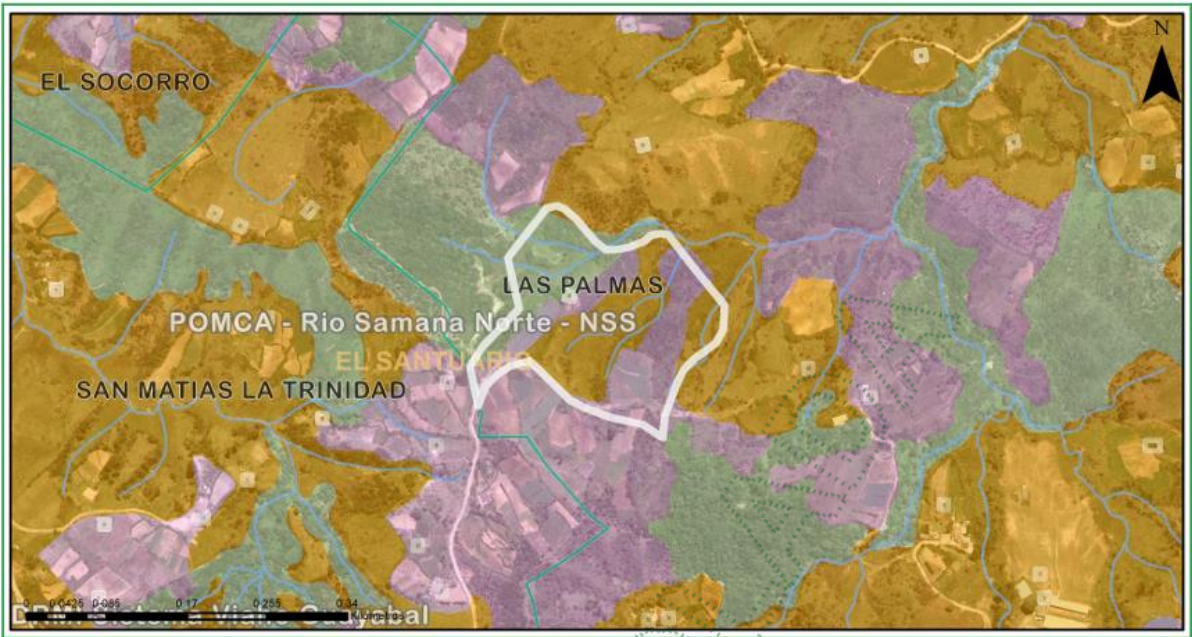
Mediante Resolución 0541 de 20 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo” a la sociedad Cannbria Greenfairly S.A.S identificada con NIT 901.343.182-2, representada legalmente por el señor AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía 71.670.963, en beneficio del predio identificado con FMI: 018-89305, por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su fecha de ejecutoria (20 de mayo de 2021).

- **POMCA:**

El predio con FMI 018-89305 se ubica dentro del POMCA del Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución 112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.86	23.48
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.39	37.84
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.42	38.68

La definición de los determinantes ambientales, formulados dentro del régimen de usos establecido por CORNARE mediante la Resolución 112-0395-2019 del 13-02-2019, es:

➤ **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA:**

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:**

Para las dos zonificaciones aplica que: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

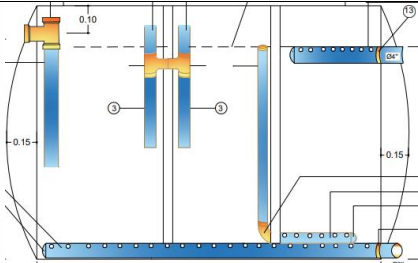
Por lo descrito, se tiene que la vivienda existente y la actividad agrícola se localizan específicamente en zonas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple, por lo que no entran en conflicto con la definición de los determinantes ambientales en concordancia con los usos del suelo establecidos para la zona.

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por la parte interesada:

- Para el tratamiento de las aguas residuales **Domesticas** se propone el siguiente sistema, con una capacidad para 30 personas, aunque actualmente solo es usado en promedio para 2 personas:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD CASA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Eficiencia: 94%								
QD: 0.035 L/s		-75	12	31	6	6	43	2222
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Trampa de grasas	Altura útil: 0.6 m Profundidad útil: 0.35 h Volumen: 0,075 m³ Área: largo – ancho 1:2: 0.5 m Tiempo de RH: 2,5 min						
Tratamiento primario	Sedimentador	Geometría: cilíndrico, prefabricado (fibra de vidrio), integrado al FAFA Número de compartimientos: 2 Longitud total: 1.6 m (parcial C1: 0.8m y parcial C2: 0.8 m) Diámetro: 1.8 m Altura útil: 1.75 m TRH: 22 h						
Tratamiento secundario	FAFA	Geometría: cilíndrico, prefabricado (fibra de vidrio), integrado al sedimentador Número de compartimientos: 1 Longitud total: 0.8 m Diámetro: 1.8 m Altura útil: 1.75 m Material filtrante: biopak (rosetones plásticos) TRH: 27 h						
Manejo de Lodos	STARD	Gestor externo (SERVISEPTICOS: se presenta evidencia)						
Otras unidades	NA	N.A						
Esquema del STARD	Sedimentador + FAFA							

Vigente desde:
26-jul-24

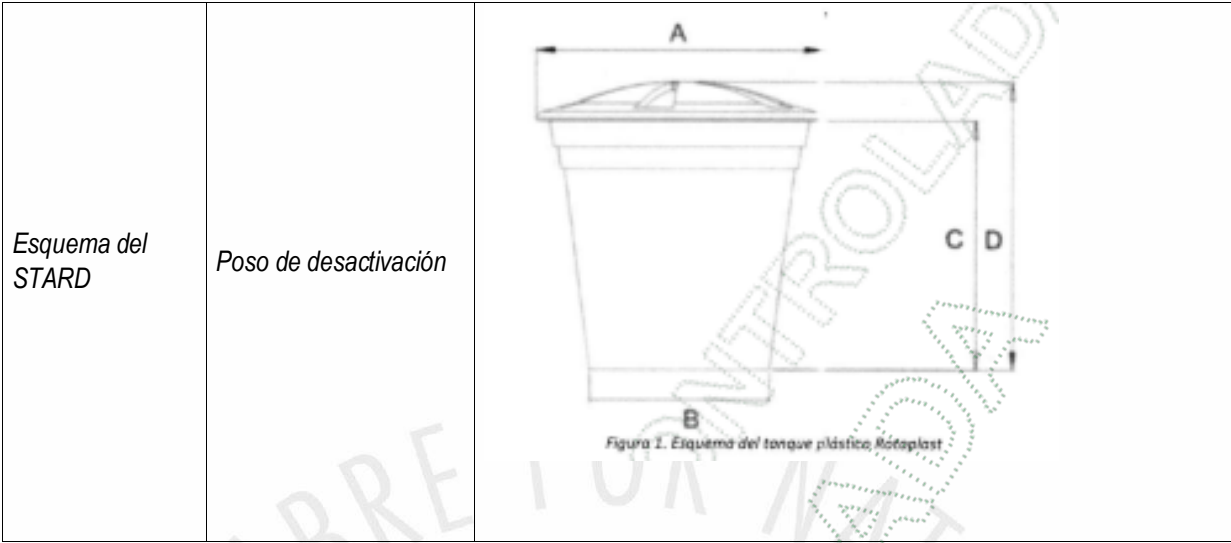
F-GJ-175 V.04

➤ Las aguas residuales **No Domésticas** serán tratadas mediante un sistema de desactivador.

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD), está comprendido por una cámara de absorción (filtro de piedra y filtro de carbón activado) que retira del agua sustancias solubles, permitiendo que compuestos comunes de los productos que se puedan impregnar en los uniformes y herramientas durante las actividades del mantenimiento de la plantación, pasen a través de los microporos de la cámara de absorción, separando y reteniendo en la superficie interna de los gránulos de los lechos los compuestos más pesados.

La cámara está compuesta por un tanque de 250 l de la marca rotoplast.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD CULTIVO			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	12	32	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	NA	NA				
Tratamiento primario	Pozo desactivador	Filtro de piedra y carbón activado Caudal: 0,000052083 L/s Diámetro inferior: 0,58m Diámetro superior: 0,88m Profundidad del lecho de mármol: 0,34 m Borde libre: 0,1m Volumen útil: 0,136 m³ Volumen del tanque: 0,25 m³ Tiempo de retención: 30,2 días				
Tratamiento secundario	NA	NA				
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo – Servisepticos				
Otras unidades	NA	N.A				



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

ARD al suelo

a) Datos del vertimiento:

STARD – CASA

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de Infiltración	Q (L/s): <u>0.0023</u>	Doméstico	Intermitente	<u>2</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Descarga Casa		-75	12	30	6	6	44	2222

STARnD CULTIVO

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
GESTOR EXTERNO	NA	Q (L/s): 0,000052083		No Doméstico	Intermitente		1 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Descarga Casa		NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se implementó una zanja de infiltración, en un sitio dentro del predio que cuenta con las siguientes características:

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICA	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico (CASA)	62,5 mm/h*	Rápida	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III

* la tasa de infiltración fue calculada por el usuario, por medio de una prueba de infiltración realizada con infiltrómetro de doble anillo, en cumplimiento del Decreto 050 de 2018.

- c) Características del vertimiento:
El usuario incluye una caracterización presuntiva del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, proyectando cumplir con los parámetros normativos para garantizar los límites establecidos para descarga al suelo.

Tabla: Características del vertimiento de las actividades domésticas compatibles con el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021. STARD

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	NA	NA
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	Sí
Temperatura	°C	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	Sí
Demanda Química de	mg/LO ₂	200,0	< 200,0	Sí

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Oxígeno (DQO)				
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	< 50,0	Sí
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	< 1,5	Sí
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	Sí
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	< 0,5	Sí
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	700,0	< 700,0	Sí
Fosforo Total	mg/L	2,0	< 2,0	Sí
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	< 20,0	Sí
Cloruros (Cl)	mg/L	140, 0	< 140,0	Sí

Según lo informado, los mantenimientos del sistema se realizarán anualmente con la empresa **SERVISEPTICOS** quien se encarga de realizar el mantenimiento de la trampa de grasas, STARD, y el STARnD, además se encarga de la disposición final de los residuos en la planta de tratamiento San Fernando de EPM.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación, de tal forma que se realiza una identificación y evaluación de impactos, a partir de la cual se formulan medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos sobre el ambiente en los medios biótico, abiótico y socioeconómico. Los impactos identificados, evaluados y calificados en una matriz de impactos indican que su magnitud es negativa, pero baja (calificación: irrelevante), por lo que las medidas formuladas son pertinentes y relevantes para el manejo de los efectos negativos sobre el medio ambiente.

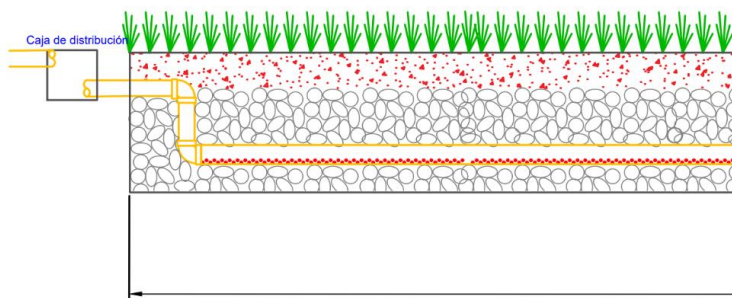
Estudios técnicos y diseños de del campo de infiltración:

Se presentan los planos y memorias de cálculo de una zanja de infiltración, con una base de descarga de 0,0023 L/s de Aguas Residuales Domésticas (ARD). Este sistema consiste en una de tubería de 2" tendida en tal forma que el efluente del sistema de tratamiento se distribuye uniformemente en el suelo. Tal como lo recomienda Romero, 2000 y el RAS 2017 la longitud máxima es de 30 metros.

La pendiente de la zanja está entre 0,3% y 0,5% nivelado (ras 2017 artículo 177) con una profundidad de zanja de 70 cm. La tubería se tiende sobre una cama de grava de 15 cm de espesor. A continuación, se presentan los planos del campo de infiltración y el registro fotográfico de la instalación:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Observaciones de campo:

En la visita realizada el 15 de mayo del 2024, en compañía de señor Faiver Alberto Zambrano (asesor ambiental) y por parte del área técnica de la Corporación David Mazo Blanco, en donde se identificaron los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) y No Domésticas (STARnD), comprobando que se encuentran instalados y en uso con descarga al suelo y ciclo cerrado de recirculación respectivamente, con un adecuado manejo, mantenimiento y correcto funcionamiento.

El registro fotográfico quedó registrado en el Informe técnico comunicado mediante el radicado No. CS-06408-2024 del 04/06/2024 se evaluó la mayor parte de la información de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. CE-06372-2024 del 16-04-2024, en el presente informe solo se evaluará la respuesta a los requerimientos formulados, esto con el fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Este documento cumple con los términos de referencia de la Corporación, toda vez que, presenta una estructura adecuada con introducción, objetivos, antecedentes, alcances, metodología, descripción de los sistemas de tratamiento, caracterización del área de influencia e identificación de riesgos del sistema de gestión del vertimiento; todo esto a partir de una matriz de identificación, evaluación y calificación de riesgos.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Se presenta un documento, con una adecuada estructura, con objetivos, alcance y descripción de las amenazas situacionales donde se pueden presentar derrames de sustancias peligrosas. Se identifican nueve (9) posibles amenazas, las cuales no han estado sujetas a eventos de ocurrencia, sin embargo, se formulan una serie de acciones para enfrentar estas amenazas con su respectiva metodología (personal encargado, métodos procedimentales y materiales a usar).

Plan de cierre y abandono: Se presenta un documento donde se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, actividades de limpieza para la posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.

CASOS PARTICULARES:

Se presenta un documento donde se informa que las ARnD, luego de pasar por el STARnD, serán recirculadas para su uso en la misma actividad que las generó (lavado de herramientas y traje).

Se presentan las memorias de cálculo, en las cuales se estima el caudal recirculado (0.000052083 L/s), con base en el módulo de consumo específico para la actividad, que abarca 2 días/semana con una demanda de 25 L/semana.

Se proyecta un 10% de pérdidas por evapotranspiración y los materiales utilizados corresponden al agua y detergentes biodegradables.

La parte interesada presenta balance hídrico, identificación de posibles ambientales y formulación de medidas de manejo; cumpliendo con lo establecido en la Resolución en la Resolución 1256 de 2021.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

26. CONCLUSIONES

- Es **factible otorgar un permiso de vertimientos** solicitado por los señores AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.963 y GLORIA ELENA AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía número 43.516.126, obrando en calidad de nuevos propietarios del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 018-89305, ubicado en la vereda Las Palmas (San Matías) del municipio de El Santuario-Antioquia toda vez que, presentó de forma correcta la información complementaria requerida para conceptuar sobre la solicitud.
- Es factible **aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas** para el manejo de los vertimientos provenientes de las actividades económicas desarrolladas en el predio de interés, toda vez que, cuentan con los parámetros técnicos que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo y en recirculación.
- **La Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el funcionamiento del proyecto y los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- **El plan de gestión del riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015., para manejar los riesgos asociados al tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el cultivo.
- **El plan de cierre y abandono** cumple con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018, de tal forma que se contemplan las diferentes actividades que contribuyen a recuperar el terreno donde se ubica el sistema de tratamiento y se plantean las medidas de manejo que permitirán una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo.
- Es factible Aprobar el **plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas** toda vez que contiene las medidas necesarias para manejar posibles eventos de derrame.
- La actividad solicitada (producción de grano y de semillas para siembra – cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza en zonas agrosilvopastoriles y agrícolas, donde es permitida la actividad económica.
- Mediante Resolución 0541 de 20 de mayo de 2021, le fue otorgada licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo” a la sociedad Cannbria Greenfairy S.A.S identificada con NIT 901.343.182-2, representada legalmente por el señor AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía 71.670.963, en beneficio del predio identificado con FMI: 018-89305, por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su fecha de ejecutoria (20 de mayo de 2021)."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 Ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas tratadas al suelo

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba yaguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites.

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
- b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
- c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
- d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.
- e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a. Estudio de suelos a escala de detalle 1 :5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.
- b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Parágrafo 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo 2. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

Parágrafo 3. Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

Que mediante la Resolución 1209 de 2018, se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-09086-2024** del 31 de diciembre del año 2024, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

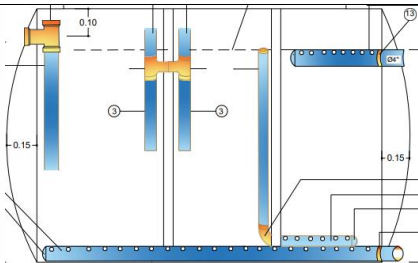
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.963 y la señora **GLORIA ELENA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.516.126, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD y NO DOMESTICAS-ARNd**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-89305, ubicado en la vereda Las Palmas Sector San Matías del municipio de El Santuario-Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de un (01) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las aguas residuales Domésticas (STARD) y el sistema de tratamiento de las aguas residuales no Domésticas (STARNd) tal y como se describe a continuación:

Vigente desde:
26-jul-24

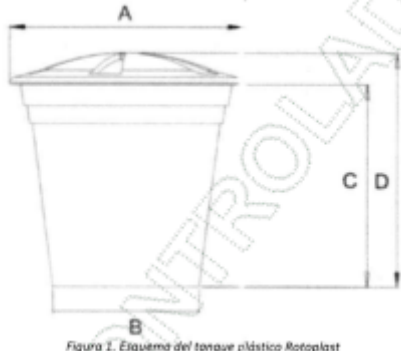
F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒ _X_	Primario: ☒ _X_	Secundario: ☒ _X_	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD CASA			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:	
Eficiencia: 94%							
QD: 0.035 L/s			-75	12	31	6 6 43	2222
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Trampa de grasas	Altura útil: 0.6 m Profundidad útil: 0.35 h Volumen: 0,075 m³ Área: largo – ancho 1:2 : 0.5 m Tiempo de RH: 2,5 min					
Tratamiento primario	Sedimentador	Geometría: cilíndrico, prefabricado (fibra de vidrio), integrado al FAFA Número de compartimientos: 2 Longitud total: 1.6 m (parcial C1: 0.8m y parcial C2: 0.8 m) Diámetro: 1.8 m Altura útil: 1.75 m TRH: 22 h					
Tratamiento secundario	FAFA	Geometría: cilíndrico, prefabricado (fibra de vidrio), integrado al sedimentador Número de compartimientos: 1 Longitud total: 0.8 m Diámetro: 1.8 m Altura útil: 1.75 m Material filtrante: biopak (rosetones plásticos) TRH: 27 h					
Manejo de Lodos	STARD	Gestor externo (SERVISEPTICOS: se presenta evidencia)					
Otras unidades	NA	N.A					
Esquema del STARD	Sedimentador + FAFA						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

➤ Las aguas residuales **No Domesticas** serán tratadas mediante un sistema de desactivador

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD CULTIVO		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	NA	NA				
Tratamiento primario	Pozo desactivador	Filtro de piedra y carbón activado Caudal: 0,000052083 L/s Diámetro inferior: 0,58m Diámetro superior: 0,88m Profundidad del lecho de mármol: 0,34 m Borde libre: 0,1m Volumen útil: 0,136 m³ Volumen del tanque: 0,25 m³ Tiempo de retención: 30,2 días				
Tratamiento secundario	NA	NA				
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo – Servisepticos				
Otras unidades	NA	N.A				
Esquema del STARD	Poso de desactivación	 Figura 1. Esquema del tanque plástico Rotoplast				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de	Frecuencia de la
------------------------------------	----------------------------	----------------------	------------------------	------------------	--------------	---------------------

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

					descarga		descarga	
Suelo	Zanja de Infiltración	Q (L/s): _0.0023			Doméstico	Intermitente	_2_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Descarga Casa		-75	12	30	6	6	44	2222

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
GESTOR EXTERNO	NA	Q (L/s): 0,000052083		No Doméstico	Intermitente		1 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Descarga Casa		NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Dimensionamiento del campo de infiltración:

- La velocidad de infiltración es de **62.5 mm/h.**
- Este sistema consiste en una de tubería de 2" tendida en tal forma que el efluente del sistema de tratamiento se distribuye uniformemente en el suelo. Tal como lo recomienda Romero, 2000 y el RAS 2017 la longitud máxima es de 30 metros. La pendiente de la zanja está entre 0,3% y 0,5% nivelado (ras 2017 artículo 177) con una profundidad de zanja de 70 cm. La tubería se tiende sobre una cama de grava de 15 cm de espesor.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del **STARD** que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir a La Corporación de manera Anual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARAGRAFO TERCERO: Deberá llevar un registro del manejo de los residuos peligrosos del STARNd, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO CUARTO: Anexo al informe de **caracterización anual** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO QUINTO: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, debido a que contiene las acciones adecuadas para el manejo de los residuos y el terreno al momento del desmantelamiento de los sistemas, cumpliendo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** al señor **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.963 y la señora **GLORIA ELENA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.516.126, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización bienal** a los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**", con los siguientes lineamientos:

- **1.1- Realice caracterización** de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (04) horas, con alícuotas cada 20 minutos, Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden al artículo 13 de la Resolución 0699 de 2021.

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de residuos sólidos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales (registros fotográficos, registros de cantidad, **certificados de disposición final de la empresa gestora**, entre otros) al realizar limpieza y mantenimiento del sistema.

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación **www.cornare.gov.co**, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico **reportemonitoreo@cornare.gov.co**, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

PARAGRAFO 5º: el STARD deberá tener la respectiva caja de inspección a la salida del sistema

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** al señor **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.963 y la señora **GLORIA ELENA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.516.126, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá respetar los retiros a las fuentes hídricas existentes, según lo estipulado en el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE. En caso de realizar intervenciones en las fuentes deberá solicitar un permiso ambiental de ocupación de cauce o demostrar técnicamente que las corrientes hídricas zonificadas por CORNARE y/o la oficina de Planeación, corresponden a drenajes intermitentes.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS toda vez que contiene las medidas necesarias para manejar eventos de derrames.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.963 y la señora **GLORIA ELENA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.516.126, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 los cuales preceptúan:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al señor **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.963 y la señora **GLORIA ELENA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.516.126, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR al señor **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.963 y la señora **GLORIA ELENA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.516.126, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

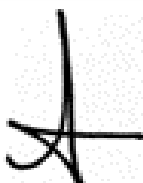
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.963 y la señora **GLORIA ELENA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.516.126, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.697.04.43545

Proyectó: Abogado Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 02/01/2025

Técnico: Andrea Rendon Ramírez

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04